



Medellín, miércoles 17 de marzo de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.947

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## COMERCIALES

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006002	Marzo 11 de 2021	3	060006242	Marzo 15 de 2021	34
060006032	Marzo 11 de 2021	8	060006243	Marzo 15 de 2021	36
060006065	Marzo 11 de 2021	11	060006244	Marzo 15 de 2021	38
060006071	Marzo 12 de 2021	17	060006255	Marzo 15 de 2021	41
060006073	Marzo 12 de 2021	19	060006256	Marzo 15 de 2021	43
060006167	Marzo 12 de 2021	21	060006284	Marzo 16 de 2021	45
060006168	Marzo 12 de 2021	24	060006301	Marzo 16 de 2021	47
060006229	Marzo 15 de 2021	28	060006324	Marzo 16 de 2021	49

---



Radicado: S 2021060006002

Fecha: 11/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos, se modifica la Resolución Departamental 125508 del 12/09/2014 en el sentido de **Anexar como Sede LA UNIÓN** (DANE 205425000188), a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN** (DANE 205425000188) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 11440 del 28/12/2004, *“Por la cual se cambia de denominación, se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios.*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 11440 del 28/12/2004, establece: *“A partir de la vigencia del presente acto administrativo el Centro Educativo Rural La Unión se seguirá denominando INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN, ubicada en la Vereda la Unión, teléfono 8640170. Núcleo Educativo 202, del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia...*

**La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

125508 del 18/09/2014 "Por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** del Municipio de Maceo.

El Artículo 1° de la Resolución 125508 del 18/09/2014, instituye: "Reorganizar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111), en el sentido de anexas las siguientes sedes:

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
C. E. R. EL INGENIO	205425000064	VDA EL INGENIO
C.E.R GUARDASOL	205425000129	VDA GUARDASOL
C. E. R. JOAQUIN GUILLERMO MARTINEZ DIAZ LA PUREZA	205425000412	VDA LA PUEREZA
C. E. R. LA MARIELA	205425000404	VDA LA MARIELA
C.E.R LA PALOMA	205425000340	VDA LA PALOMA
C.E.R SAN ANTONIO	205425000421	VDA SAN ANTONIO
C.E.R SAN LUIS	205425000102	VDA SAN LUIS
C.E.R SAN PEDRO	205425000234	VDA SAN PEDRO
C.E.R SANTA BÁRBARA	205425000005	VDA LAS BRISAS
C. E. R. SANTA MARIA	205425000226	VDA SANTA MARÍA
C. E. R. TRES PIEDRAS	205425000099	VDA TRES PIEDRAS

Constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY**, la cual funcionara en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: corregimiento la Susana sede principal... del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia..."

La Resolución S2016060053244 del 15/06/2016 en el Artículo 1° "modifica el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014, en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY**, las sedes GUARDASOL (DANE 205425000129 ); LA PALOMA (DANE 205425000340) y SAN LUIS (DANE 205425000102)..."

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2020020052786 del 09/11/2020, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación "SOLICITUD REORGANIZACIÓN Y FUSIÓN DE UNA SEDE DEL MUNICIPIO DE MACEO." En el concepto se lee: "Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas y municipales del municipio de Maceo, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de una sede educativa en dicho municipio, así: El Establecimiento educativo rural IER LA UNION con código DANE número 205425000188, pasará a ser sede de la I.E.R. CRISTO REY con código DANE 20542500011, Institución Educativa con reconocimiento de carácter oficial de 0 a 11, todos los ciclos, y modelos flexibles. Las sedes que actualmente tiene la IER CRISTO REY, seguirán haciendo parte de la misma. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso..."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014, en el sentido de **ANEXAR** como Sede **LA UNIÓN** (DANE 205425000188), a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014 en el sentido **ANEXAR** como Sede **LA UNIÓN** (DANE 205425000188), a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.-** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** Clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN** (DANE 205425000188) y dejar sin efecto la Resolución N° 11440 del 28/12/2004, *“Por la cual se cambia de denominación, se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios...”*

**ARTÍCULO 3°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano - Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 6°.- Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Marzo 9 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		10/03/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060006032

Fecha: 11/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE SALUD PÚBLICA**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que La situación actual de la sociedad colombiana requiere con urgencia modelos de intervención exitosa que trascienda el cumplimiento de los indicadores propuestos desde diversas áreas. Trascender las intervenciones, exige de procesos de trazabilidad que permitan avizorar las situaciones reales de las poblaciones para modificar los indeseables sociales. En la actual situación que nos presenta el escenario de pandemia, donde la salud mental es uno de los condicionantes que más se está viendo afectado y según los expertos, la que quedará más afectada después de finalizada la etapa de emergencia, se requiere unir esfuerzos en el fortalecimiento de la salud mental comunitaria, involucrando a diversos grupos poblacionales que unan esfuerzos para la promoción de la salud mental, donde la familia y la escuela se convertirán en motor de acciones resiliables desde estrategias específicas como el involucramiento parental.
2. Que Se requiere en el departamento de Antioquia de alternativas psicosociales para reducir los factores de riesgo que hacen que se presenten situaciones en la población tales como, delincuencia, suicidio, matoneo, consumo de drogas, entre otros indeseables sociales; estas alternativas se orientarán a trabajar en involucramiento parental como uno de los mayores factores de protección, de acuerdo con la Resolución 089 de 2019, el Conpes 3992 de 2020 y la Ruta Futuro: política integral para enfrentar el problema de las drogas de 2019.
3. Que El involucramiento parental es clave para lograr un adecuado desarrollo de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, la evidencia señala que el involucramiento parental es clave para abordar la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y debe trabajarse con familias de niños, niñas y adolescentes entre los 3 y los 17 años.
4. Que La Gobernación de Antioquia, haciendo una apuesta clara por la generación de evidencia científica del impacto de los procesos de intervención psicosocial, a través de la estrategia de Resiliencia ha generado activos de conocimiento. Ahora, en la apuesta por el involucramiento parental, realizará una línea de base que proporcionará información inicial del tipo de vínculo de padres y/o cuidadores con los niños, niñas y adolescentes del departamento. La línea de base permitirá monitorear y evaluar el progreso y eficacia de un modelo de intervención de promoción del involucramiento parental durante su implementación y después de que se haya completado. En la actualidad no existen datos o están incompletos respecto a la línea de base y no se cuenta con un modelo de intervención que permita incrementar el involucramiento parental en las familias antioqueñas.

5. Que En tal sentido, la actual situación que demanda de promoción de la salud mental en los diversos territorios por las situaciones presentes históricamente y por las generadas en el contexto actual de pandemia global, deben garantizar la replicabilidad de procesos exitosos de promoción de la salud mental desde y para los territorios.
6. Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes
7. Que Por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar el Desarrollo de una línea de base del involucramiento parental en el departamento de Antioquia en población desde los 3 a los 17 años e implementar un modelo de intervención para la promoción del involucramiento parental en el departamento de Antioquia con Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 de su Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012
8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **Mil doscientos sesenta y siete millones seiscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$1.267.696.158)** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045981 del 8 de febrero de 2021 por valor de **\$1.267.696.158**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
11. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato interadministrativo con la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia cuyo objeto es "Desarrollar una línea de base del involucramiento parental en el departamento de Antioquia en población desde los 3 a los 17 años e implementar un modelo de intervención para la promoción del involucramiento parental en el departamento de Antioquia", cuyo presupuesto será de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.267.696.158).**

**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII.

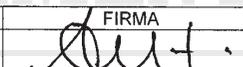
**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario II Fundación UdeA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS  
CM-174H-001-2021

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 02/01/2020 y 2021070000528 de 2021

CONSIDERANDO

Que EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA publicó el 16 de febrero de 2021 en el Secop II con el número de proceso CM-174H-001-2021 (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos y (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices.

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas el día 23 de febrero de 2021 por el Comité Asesor y Evaluador del proceso.

Que el Departamento de Antioquia expidió la Resolución No. 2021060004463 del 23 de febrero de 2021, por medio de la cual se ordenó la apertura del Concurso de Méritos CM-174H-001-2021, que tiene por objeto: "Contratar un intermediario de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia y las entidades descentralizadas que así lo requieran".

Que, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, particularmente de acuerdo con lo establecido por el artículo 1341 del Código de Comercio y el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, por la naturaleza del contrato no se genera erogación alguna para el Departamento de Antioquia-Secretaría de Suministros y Servicios.

Que, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA expedido una (1) adenda, la cual ha tenido una finalidad específica como se indica a continuación:

Adenda N°1: En la cual se modificó el numeral **1.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en los literales **a, c, n y p**; el numeral **4.1.2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO HABILITANTES - 4.1.2.2. Experiencia del Proponente**, en cuanto a la vigencia técnica del programa de seguros; el numeral **4.1.4 REQUISITOS DE ORDEN CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - 4.1.4.1. Equipo de trabajo**, en cuanto a la contabilización de la experiencia del equipo de trabajo; numeral **5.2.1.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DEL**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS  
CM-174H-001-2021”**

**PROGRAMA DE SEGUROS**, en cuanto a la vigencia técnica del programa de seguros y el puntaje adicional que se otorgaba; numeral **5.2.1.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS**, en cuanto al ramo de vida y el puntaje adicional que se otorgaba.

Que, en el término otorgado, se recibieron las siguientes ofertas:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS – PROSEGUROS – CM174H001-2021
	Valor de la propuesta	N/A
	Participación	MARSH: 35% (Líder) WILLIS: 34% PROSEGUROS: 31%
1	Representante Legal	Juan Carlos Llano Rondón
	NIT	MARSH: 890.301.584-0 WILLIS: 890.901.604-4 PROSEGUROS: 860.024.858-6
	Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, número de póliza y valor asegurado)	SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. PÓLIZA: 21-44-101345074 VALOR: \$112.256.299

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
	Valor de la propuesta	N/A
	Representante Legal	Juan Carlos Álvarez Jaramillo
2	NIT	800.018.165-8
	Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, número de póliza y valor asegurado)	SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. PÓLIZA 21-34-101345231 VALOR: \$112.256.299

Que, en el término de evaluación, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de los proponentes, así como el cumplimiento de los requisitos de capacidad organizacional, y pidió las subsanaciones correspondientes el día 4 de marzo de 2021 mediante informe publicado en el Secop II; no obstante, durante el plazo otorgado, el proponente JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS no subsanó el requisito habilitante capacidad organizacional – infraestructura, y en consecuencia no fue habilitado para continuar con la evaluación y calificación de su propuesta.

Que el día 05 de marzo de 2021 se publicó en el SECOP II el informe de evaluación, otorgando el máximo puntaje a la Unión Temporal denominada UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS – PROSEGUROS – CM174H001-2021 y concluyendo que el proponente JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS no cumple con la capacidad organizacional- infraestructura, de acuerdo a lo allí señalado.

Que, en el informe, se otorgó el máximo puntaje, así:

4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS  
CM-174H-001-2021”**

<b>CUADRO RESUMEN - ANÁLISIS DE REQUISITOS HABILITANTES REVISIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS CM-14-174H-001-2021 PARA LA PROPUESTA DEL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS – PROSEGUROS – CM174H001-2021</b>				
<b>ITEM</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES</b>	El proponente deberá aportar todos los documentos aplicables e indicados en el pliego de condiciones, con el objeto de realizar el estudio para determinar si las ofertas se ajustan o no a los requerimientos establecidos por la entidad y la Ley, y si se encuentran habilitados para asignarles puntaje.	<b>X</b>		El proponente cumplió con el aporte de la totalidad de los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y por lo tanto, la oferta se ajusta a los requerimientos exigidos por la entidad y la Ley, y se encuentran habilitados para asignar puntaje.
<b>REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO HABILITANTES</b>	El proponente deberá acreditar por medio de la documentación solicitada si cuenta con las capacidades técnicas y particularmente de experiencia para desarrollar el objeto a contratar.	<b>X</b>		Se evidencia la experiencia verificable del proponente en el RUP, situación que se prueba con las certificaciones de haber sido contratistas del Departamento de Antioquia, Organización Puerto de Cartagena y Municipio de Santiago de Cali. Adicionalmente, existe una aceptación expresa de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes.
<b>DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTES</b>	El proponente deberá acreditar que cuenta con la suficiente capacidad financiera para dar cumplimiento al objeto contratado, la cual se verificará a partir de la información financiera que aparece consignada en el Registro Único de Proponentes con información con corte a 31 de diciembre de 2017 o 2018.	<b>X</b>		Se acreditó por parte de cada integrante de la Unión Temporal la capacidad financiera a través de la información registrada en el RUP.
<b>REQUISITOS DE ORDEN CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b>	El proponente para efectos de la evaluación de la propuesta y de ejecución del contrato, para el desarrollo de las actividades objeto del presente proceso de selección, deberá contar con un equipo de trabajo mínimo como requisito habilitante, cuya formación académica y experiencia mínima requerida se relacionan en el pliego de condiciones definitivo.	<b>X</b>		Se certifica por el proponente las condiciones académicas y de experiencia de su equipo de trabajo, como también su infraestructura y equipos adicionales.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS  
CM-174H-001-2021"

CUADRO RESUMEN - ANALISIS DE REQUISITOS HABILITANTES REVISIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS CM-14-174H-001-2021 PARA LA PROPUESTA DEL OFERENTE JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS				
ITEM	REQUERIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<b>DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES</b>	El proponente deberá aportar todos los documentos aplicables e indicados en el pliego de condiciones, con el objeto de realizar el estudio para determinar si las ofertas se ajustan o no a los requerimientos establecidos por la entidad y la Ley, y si se encuentran habilitados para asignarles puntaje.	X		El proponente cumplió con el aporte de la totalidad de los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y por lo tanto, la oferta se ajusta a los requerimientos exigidos por la entidad y la Ley, y se encuentran habilitados para asignar puntaje.
<b>REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO HABILITANTES</b>	El proponente deberá acreditar por medio de la documentación solicitada si cuenta con las capacidades técnicas y particularmente de experiencia para desarrollar el objeto a contratar.	X		Se evidencia la experiencia verificable del proponente en el RUP, situación que se prueba con las certificaciones de haber sido contratistas de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - Alcaldía Mayor De Bogotá, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Adicionalmente, existe una aceptación expresa de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes.
<b>DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTES</b>	El proponente deberá acreditar que cuenta con la suficiente capacidad financiera para dar cumplimiento al objeto contratado, la cual se verificará a partir de la información financiera que aparece consignada en el Registro Único de Proponentes con información con corte a 31 de diciembre de 2017 o 2018.	X		Se acreditó por parte del proponente la capacidad financiera a través de la información registrada en el RUP.
<b>REQUISITOS DE ORDEN CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b>	El proponente para efectos de la evaluación de la propuesta y de ejecución del contrato, para el desarrollo de las actividades objeto del presente proceso de selección, deberá contar con un equipo de trabajo mínimo como requisito habilitante, cuya formación académica y experiencia mínima requerida se relacionan en el pliego de condiciones definitivo.		X	Se certifica por el proponente las condiciones académicas y de experiencia de su equipo de trabajo; sin embargo, no se certifica el cumplimiento del requisito de capacidad organizacional – infraestructura.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS  
CM-174H-001-2021"

**RESUMEN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS  
PRESENTADAS:**

ITEM	FACTORES DE CALIFICACIÓN	UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS – PROSEGUROS – CM174H001-2021
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	470
2	EXPERIENCIA DEL EQUIPO PROFESIONAL	300
3	APLICATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS	120
4	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
5	VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10
<b>TOTAL</b>		<b>1000</b>

**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	TOTAL PUNTAJE OBTENIDO
1°	U.T TEMPORAL MARSH – WILLIS – PROSEGUROS – CM174H001-2021	1000

Que, dentro del traslado del informe de evaluación, se recibieron observaciones por parte del proponente UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS – PROSEGUROS – CM174H001-2021, las cuales fueron respondidas el 11 de marzo de 2021 y que no dieron lugar a la actualización del informe de evaluación publicado.

Que una vez analizada la coherencia y la consistencia de la oferta con la necesidad, el resultado del Concurso de Méritos y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, se procede por el presente acto administrativo a adjudicar el Concurso de Méritos CM-14-174H-001-2021.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Concurso de Méritos CM-174H-001-2021 cuyo objeto es: "Contratar un intermediario de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia y las entidades descentralizadas que así lo requieran" sin presupuesto oficial, con un plazo de doce (12) meses contados a partir del acta de inicio, a la **Unión Temporal** conformada por las sociedades **DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS**, con NIT 890.301.584-0 - **WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** con NIT 890.901.604-4 - **PROSEGUROS S.A. CORREDORES DE SEGUROS** con NIT 860.024.858-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS LLANO RONDÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 93.381.070 de Ibagué.

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS  
CM-174H-001-2021”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al representante legal del adjudicatario, para que dentro del término establecido en el cronograma contenido en el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso, se lleve a cabo la suscripción y legalización del respectivo contrato.

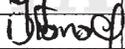
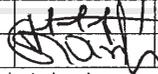
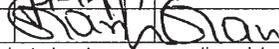
**ARTÍCULO QUINTA:** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) página Web, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
	Diana Marcela David Hincapié / P.U. / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Mariluz Montoya Tovar / Subsecretaria de Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2021060006071

Fecha: 12/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2020, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar labores de asesoría y apoyo a la gestión del proyecto "Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia" y seguimiento de la Vigilancia epidemiológica en Salud Pública a las mortalidades por IRA, EDA y Desnutrición de la primera Infancia en el Departamento de Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MÓNICA DEL CÁRMEN GÓMEZ ZULUAGA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

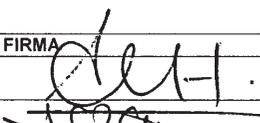
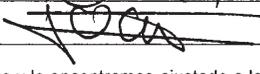
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060006073

Fecha: 12/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. S  
2021060005917 DEL 10 MARZO DEL 2021”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que mediante resolución No 2021060005917 del 10 marzo del 2021 se conformó el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación DIRECTA cuyo objeto es “**Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado**”.
6. Que en Comité Asesor y Evaluador, se estableció como rol logístico a GLORIA ELSY ARCILA, pero una vez firmada dicha Resolución se observó un error de digitación en el nombre del funcionario que cumple el rol logístico, apareciendo erróneamente, el nombre del señor JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY, siendo el nombre correcto de la funcionaria que cumplirá el rol logístico, GLORIA ELSY ARCILA.
7. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la resolución.** No. S 2021060005917 del 10 marzo del 2021, en su parte resolutive, en el sentido de indicar que el **ARTÍCULO SEGUNDO**, quedará así: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

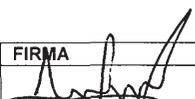
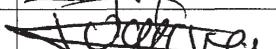
ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenido restante de la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. S 2021060005917 del 10 marzo del 2021, queda igual, manteniendo su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOSE VEGA SANJUAN - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060006167

Fecha: 12/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO AMERICANO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el SAC ANT2021ER010841 del 24 de febrero de 2021 y el correo electrónico del 16 de febrero de 2021, el Secretario de Educación, Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia informó:

*"ASUNTO: ENTREGA EN CUSTODIA DE LOS LIBROS ACADÉMICOS DEL COLEGIO AMERICANO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES.*

*Por medio de la presente se le da a conocer que los libros académicos donde se encuentran las calificaciones finales de cada nivel y grado cursado en el Colegio Americano que funcionó en ese entonces con el programa ampliación*

*CMS*

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO AMERICANO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

*de cobertura educativa Departamental, que luego los estudiantes pasaron a los colegios del sector oficial. Como este colegio Americano no siguió prestando sus servicios como tal. Razón por la cual los archivos se encontraban en la Iglesia Presbiteriana y no había quién los entregaran y firmara para que los estudiantes continuaran sus estudios, viendose perjudicados, archivos del año 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. Razón por la cual en el año 2020 en el mes de marzo se reunió el comité de cupo, la alcaldesa, secretaria de Educación, personera municipal, se socializó este tema y por consenso se le dió en custodia a la Institución Educativa Camilo Torres... Se hizo entrega oficial el día 12 de febrero a las 9 am en las instalaciones de la Institución Educativa Camilo Torres".*

Es así, que buscando entregar los libros reglamentarios del establecimiento educativo por su cierre definitivo, se diligenció el 12 de febrero de 2021 el acta de entrega y recibo a satisfacción, la cual consta de 1 folio y se encuentra firmada por el Rector de la I.E. Camilo Torres, el Pastor de la Iglesia Central Presbiteriana, el Alcalde encargado, la personera municipal y el Secretario de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá.

El **COLEGIO AMERICANO** del Municipio de San Pedro de Urabá (DANE: 305665001119) es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, de propiedad de la entidad denominada Junta de Fábrica Iglesia Presbiteriana de Colombia, el cual prestó el servicio educativo amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

- Resolución Departamental N° 9156 del 17 de noviembre de 2000, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2000, al **COLEGIO AMERICANO**, y le autorizó para que en el mismo se impartiera educación formal en el nivel de educación preescolar, básica ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3° 4° y 5°, y ciclo secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9°.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, jornada única, calendario A, ubicado en la calle principal salida a Montería del Municipio de San Pedro de Urabá, y de propiedad de la entidad denominada Junta de Fábrica Iglesia Presbiteriana de Colombia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo el establecimiento educativo denominado **COLEGIO AMERICANO** (DANE: 305665001119), ubicado en la calle principal salida a Montería del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 9156 del 17 de noviembre de 2000, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, la cual le dio legalidad al **COLEGIO AMERICANO** en el Municipio de San Pedro de Urabá.

**ARTÍCULO 3°.** Entregar en custodia a partir del año 2021 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **COLEGIO AMERICANO** del Municipio de San Pedro de Urabá, a la

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO AMERICANO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES** del mismo Municipio, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8205188 o dirigirse a la dirección: calle 52 A N° 47-62 del Municipio de San Pedro de Urabá.

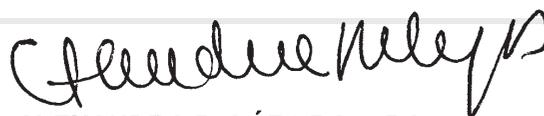
**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **COLEGIO AMERICANO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO AMERICANO** del Municipio de San Pedro de Urabá y al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES** del mismo Municipio. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

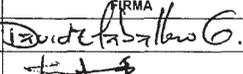
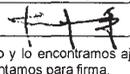
**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		11/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico - Dirección de Asuntos Legales		11/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060006168

Fecha: 12/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 006729 de 22 de Marzo de 2013, en el sentido de desagregar la sede **LA LANCHAS** de la **INSTITUCION EDUCATIVA GUARUMO** del municipio de Cáceres y anexarla como sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INES DEL MONTE** del municipio de Cáceres – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental N°19373 de 2002 en su artículo 1° se fusionó la E.R. Las Lanchas, E.R. Nuevo oriente y E.R. La Condesa constituyendo una sola institución educativa denominada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del municipio de Cáceres.

La Resolución N° 006729 de 22 de Marzo de 2013 en el artículo 2° se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2013, a la nueva **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del municipio de Cáceres.

Con Resolución Departamental 125399 del 18 de Septiembre de 2014, se autorizó al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INES DEL MONTE** del municipio de Cáceres para ofrecer la educación formal en el municipio de Cáceres.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2021020001873 de 20/01/2021 emite concepto para desagregar la sede **LA LANCHA** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** y sea anexada al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INES DEL MONTE**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°006729 de 22 de Marzo de 2013, en el sentido de desagregar la sede **LA LANCHA** (DANE 205120000595) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** (DANE205120000081) del Municipio de Cáceres.

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°006729 de 22 de Marzo de 2013, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Anexar la sede **LA LANCHA** (DANE 205120000595) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INES DEL MONTE** (DANE 205120001044) del municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

*CS*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INES DEL MONTE** (DANE 205120001044) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **LA LANCHA** (DANE 205120000595) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INES DEL MONTE** (DANE 205120001044) deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Debido al proceso de Reorganización, los estudiantes de la sede **LA LANCHA** (DANE 205120000595) conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO SEXTO.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INES DEL MONTE** (DANE 205120001044) promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INES DEL MONTE** (DANE 205120001044) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **LA LANCHA** (DANE 205120000595) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INES DEL MONTE** (DANE 205120001044) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		11/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		11/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

*“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de febrero de 2021”*

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos **“matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021”**, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L

(\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales** y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$18.651.202.315) para el mes de febrero de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$18.651.202.315), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia, requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$699.018.893), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva legalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de febrero.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$17.952.183.422), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 8.131.804.105
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 7.968.516.886
2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$ 638.118.955
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 1.213.743.476
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$17.952.183.422</b>

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de febrero de 2021, fue por un valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$18.651.202.315), de los cuales se formalizan mediante el presente acto DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$17.952.183.422), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$699.018.893), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Formalizar los giros que la ADRES efectuó, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA en el mes de febrero de 2021, por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$17.952.183.422), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA LEGALIZACIÓN
<b>TOTAL</b>			<b>17.952.183.422</b>
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	5.610.425.229
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	85.854.561
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	9.584.745
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	20.223.882
05030	AMAGA	890.981.732-0	71.167.929
05031	AMALFI	890.981.518-0	117.499.869
05034	ANDES	890.980.342-7	195.987.304
05036	ANGELÓPOLIS	890.981.493-5	19.108.269
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	58.488.037
05040	ANORI	890.982.489-1	97.752.163
05042	SANTAFE DE ANTIOQUIA	890.907.569-1	120.180.061
05044	ANZA	890.983.824-9	37.556.694
05045	APARTADÓ	890.980.095-2	398.831.545
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	179.851.737
05055	ARGELIA	890.981.786-8	44.447.644
05059	ARMENIA	890.983.763-8	19.081.060
05079	BARBOSA	890.980.445-7	129.145.777
05086	BELMIRA	890.981.880-2	19.149.085
05088	BELLO	890.980.112-1	695.904.245
05091	BETANIA	890.980.802-3	43.896.641
05093	BETULIA	890.982.321-1	94.738.649

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA LEGALIZACIÓN
05101	CIUDAD BOLIVAR	890.980.330-9	129.159.382
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	38.985.223
05113	BURITICA	890.983.808-0	40.529.396
05120	CACERES	890.981.567-1	157.913.620
05125	CAICEDO	890.984.224-4	44.746.954
05129	CALDAS	890.980.447-1	115.567.955
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	43.182.376
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	76.126.964
05142	CARACOLI	890.981.107-7	21.128.616
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	25.135.298
05147	CAREPA	890.985.316-8	187.769.865
05148	EL CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	114.969.332
05150	CAROLINA	890.984.068-1	10.965.656
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	518.515.022
05172	CHIGORODÓ	890.980.998-8	260.169.046
05190	CISNEROS	890.910.913-3	43.706.170
05197	COCORNA	890.984.634-0	77.004.485
05206	CONCEPCIÓN	890.983.718-6	19.400.778
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	92.643.475
05212	COPACABANA	890.980.767-3	124.377.213
05234	DABEIBA	890.980.094-5	135.948.291
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	44.814.978
05240	EBEJICO	890.983.664-7	47.597.208
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	317.514.261
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	16.972.280
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	109.949.078
05282	FREDONIA	890.980.848-1	53.943.955
05284	FRONTINO	890.983.706-8	126.934.961
05306	GIRALDO	890.983.786-7	24.972.038
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	102.398.284
05310	GÓMEZ PLATA	890.983.938-6	34.604.403
05313	GRANADA	890.983.728-1	46.597.240
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	28.339.285
05318	GUARNE	890.982.055-7	86.289.923
05321	GUATAPE	890.983.830-3	21.536.769
05347	HELICONIA	890.982.494-7	23.829.216
05353	HISPANIA	890.984.986.-8	19.155.888
05360	ITAGUI	890.980.093-8	312.446.389
05361	ITUANGO	890.982.278-2	125.091.478
05364	JARDIN	890.982.294-0	66.215.694
05368	JERICÓ	890.981.069-5	45.624.481
05376	LA CEJA	890.981.207-5	91.004.066
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	67.997.955
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	30.720.163
05400	LA UNIÓN	890.981.995-0	65.106.886
05411	LIBORINA	890.983.672-6	51.413.419
05425	MACEO	890.980.958-3	41.019.176
05440	MARINILLA	890.983.716-1	126.254.707
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	30.965.056
05475	MURINDÓ	890.984.882-0	31.788.162
05480	MUTATA	890.980.950-5	134.662.618
05483	NARIÑO	890.982.566-9	56.494.901

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL DISPONIBLE PARA LEGALIZACIÓN
05490	NECOCLI	890.983.873-1	324.235.151
05495	NECHI	890.985.354-8	167.811.280
05501	OLAYA	890.984.161-9	11.965.627
05541	PEÑOL	890.980.917-1	80.990.760
05543	PEQUE	890.982.301-4	44.604.102
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	39.910.365
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	188.973.909
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	51.229.753
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	67.297.299
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	140.104.632
05607	RETIRO	890.983.674-0	27.502.575
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	199.817.119
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	49.590.346
05631	SABANETA	890.980.331-6	51.318.185
05642	SALGAR	890.980.577-0	88.990.520
05647	SAN ANDRES DE CUERQUIA	890.981.868-3	30.733.770
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	72.405.987
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	34.686.033
05656	SAN JERÓNIMO	890.920.814-5	47.644.824
05658	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	800.022.618-8	13.434.969
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	139.594.442
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	72.671.285
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	66.032.028
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	209.095.753
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	65.344.974
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	93.255.699
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	82.575.750
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	90.861.214
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	114.438.737
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	42.991.905
05697	EL SANTUARIO	890.983.813-8	105.377.782
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	170.865.611
05756	SONSON	890.980.357-7	161.552.966
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	54.665.024
05789	TAMESIS	890.981.238-3	62.072.962
05790	TARAZA	890.984.295-7	188.980.712
05792	TARSO	890.982.583-4	21.475.545
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	25.645.486
05819	TOLEDO	890.981.367-5	27.482.168
05837	TURBO	890.981.138-5	653.252.469
05842	URAMITA	890.984.575-4	37.481.867
05847	URRAO	890.907.515-4	171.130.909
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	88.072.181
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	21.999.340
05858	VEGACHI	890.985.285-8	74.344.703
05861	VENECIA	890.980.764-1	40.713.061
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	48.481.536
05885	YALI	890.980.964-8	36.420.675
05887	YARUMAL	890.980.096-1	190.021.496
05890	YOLOMBÓ	890.984.030-2	102.384.676
05893	YONDÓ	890.984.265-6	71.603.289
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	158.974.810

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 8.131.804.105
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 7.968.516.886
2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$638.118.955
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 1.213.743.476
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$17.952.183.422</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

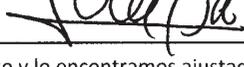
**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		10/03/2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		10-03-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director de Administrativo y Financiero		10/05/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		12/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN GUATAPURÍ DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANT.)"**

LA DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACIÓN GUATAPURÍ**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13145 del 04/07/2006 expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 005 del 25/11/2020. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACIÓN GUATAPURÍ**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13145 del 04/07/2006 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Arley Muñoz Solarte con cédula de ciudadanía número 4712397, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín, el 15/03/2021

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LUPITA CANAS JARAMILLO\_001  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO\_001  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		12/03/2021
Revisó	Catalina Moreno Cruz – PU		12/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CAMPIN DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CAMPIN**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 31 del 08/03/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 13 del 24/05/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CAMPIN**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 31 del 08/03/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Dagoberto Hernández Cantero con cédula de ciudadanía número 15019519, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

VDado en Medellín, el 15/03/2021

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LUPITA CANAS JARAMILLO\_001  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO\_001  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		11/03/2021
Revisó	Catalina Moreno Cruz – PU		11/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON AQUALAB S.A.S.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de Febrero de 2020, artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que le corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad la expedición de los Decretos 3518 de 2006 que hace referencia al Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el 2323 de 2006 el que trata sobre la Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA-, en el año 2008 implementó la técnica de sustrato definido, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 del 9 de enero del 2007 en el capítulo VI artículo 34 literal C, donde se establece que es pertinencia del Departamento de Antioquia -SSSA- la vigilancia y control de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como el transporte asociado a dichas actividades. Esta técnica se utiliza tanto para el análisis de aguas en general, siendo las aguas potables y las aguas envasadas las principales matrices de análisis en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, ya que están destinadas al consumo humano y se realiza con el fin de detectar microorganismos que afecten la calidad del agua, utilizando los kits Colilert y Pseudalert, los cuales incluyen reactivos e insumos, que deben ser procesados junto con las matrices de agua, mediante equipos selladores y lámparas ultravioleta para completar la operación de análisis.
3. Que la técnica de sustrato definido, se implementó con el fin de ir encaminados a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2115 de 2007, que trata sobre los métodos aceptados para el análisis microbiológico del agua, donde se establece que la técnica en mención se debe implementar en los laboratorios que realicen vigilancia y control de calidad del agua. Para este caso la Casa Comercial AQUALAB S.A.S., como proveedor exclusivo para Colombia de esta técnica en la marca IDEXX, según el certificado del 15 de diciembre de 2020, expedido por IDEXX Laboratories, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, cumple con los requisitos establecidos para proveer los reactivos e insumos necesarios para el análisis de aguas, así como para realizar los mantenimiento de los equipos de uso exclusivo para la técnica, de acuerdo con las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública
4. Que la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere la adquisición de estos reactivos para determinar la presencia o ausencia de Coliformes Totales y Fecales en agua de consumo

humano de los acueductos rurales en el Departamento de Antioquia, metodología alterna de evaluación microbiológica adoptada por el Ministerio de Salud mediante la Resolución 414 de 2002.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con la sociedad **AQUALAB S.A.S.** cuyo objeto es **“Adquirir reactivos Colilert, Pseudalert, insumos y mantenimiento de equipos destinados al análisis microbiológico de agua para consumo humano por parte del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”**.

6. Que **AQUALAB S.A.S**, con NIT.800.018.856-9, Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública N°1433 del 6 de agosto de 1987 de la Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el 15 de octubre de 1987, bajo el N°221.012 del Libro IX, por Escritura Pública N°1737 de la Notaría 26 de Bogotá D.C del 5 de agosto de 2009, inscrita el 13 de agosto de 2009, bajo el N°1319371 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas mediante Escritura Pública N°4095 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de la citada ciudad el 11 de diciembre de 2013, bajo el número 01788630.

7. Que **AQUALAB S.A.S**, es el distribuidor exclusivo del mantenimiento y los reactivos de la marca IDEXX que cumplen con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública y Dirección de Factores de Riesgo- Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según el certificado de exclusividad del 15 de Diciembre de 2020 expedido por IDEXX Laboratories, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Además los reactivos e insumos son de comprobada calidad y desempeño técnico, son específicos para el funcionamiento con los equipos, necesarios para realizar la vigilancia y control de la calidad de agua envasada y llevar a cabo la vigilancia del agua para el consumo humano de los acueductos rurales en el Departamento de Antioquia.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido por el Laboratorio Departamental, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$476.678.300) IVA INCLUIDO**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500046107 y N° 3600003514 del 23 de febrero de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación realizado mediante **Acta No 10 del 02 de marzo de 2021** y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado mediante sesión 020 del **11 de marzo de 2021**, y conforme a las condiciones exigidas al contratista indicadas en el estudio previo.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II, proceso No. 11809.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato de suministro con **AQUALAB S.A.S**, con el objeto de “Adquirir reactivos Colilert, Pseudalert, insumos y mantenimiento de equipos destinados al análisis microbiológico de agua para consumo humano por parte del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”.

**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso No. 11809.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO QUINTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó comité asesor y evaluador	John William Tabares Morales -Rol Técnico		11/03/2021
	Gloria Elsy Arcila – Rol Logístico		
	Carolina Maria Rivera Usuga- Rol Jurídico		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Dir. Asuntos Legales SSSPS		
Revisó	Diana Carolina Salazar Giraldo Dir.Salud Ambiental y Factores de Riesgo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060006255

Fecha: 15/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir el servicio de soporte técnico, servicio cloud, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISRUE Antioquia, necesario para la regulación de los servicios de salud de pacientes afectados por el Covid 19 u otras patologías requeridos por la población del departamento de Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS GALLEGO CARDONA ANGELA JARAMILLO BLANDON	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

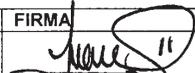
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060006256

Fecha: 15/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Apoyar el desarrollo de los ejes de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060006284

Fecha: 16/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Apoyar el desarrollo de los ejes de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto ReglPor tratarse de un documento de uso controlado en el que se prescriben los medicamentos sometidos a fiscalización en Colombia, no es posible entregar muestras físicas del mismo; quien desee observar un Recetario Oficial original puede dirigirse a la oficina 806 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, donde la servidora Paola Gómez Llano le permitirá hacerlo, previa cita. amentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

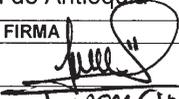
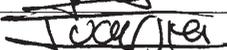
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOHAN SEBASTIÁN AGUDELO GONZALEZ – ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES PARTE BAJA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **MARTA LUCIA CASTRO DAVID** identificada con cédula de ciudadanía número **21610689**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES PARTE BAJA** del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, constituida el **03/02/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES PARTE BAJA** con domicilio en el Municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES PARTE BAJA** con domicilio en el Municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2021)

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARTA LUCIA CASTRO DAVID** identificada con cédula de ciudadanía número **21610689**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín, el 16/03/2021

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LUPITA CANAS JARAMILLO\_001  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO\_001  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Claudia Inés Baquero Galeano- PU		15/03/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz - PU		15/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



Radicado: S 2021060006324

Fecha: 16/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza la doble jornada (Mañana y Tarde) a la sede **SANTA ISABEL** (DANE 205051001614) perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS** (DANE205051002696) del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS** (DANE205051002696) del Municipio Arboletes - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución S227215 de 31/12/2014 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial a partir del año 2014. En el artículo 1° se anexó la sede **SANTA ISABEL** para garantizar la cobertura y oferta del servicio educativo de la educación formal regular en el municipio de Arboletes.

La Dirección de Cobertura, mediante radicado N°2021020011793 de 10/03/2021 emite concepto favorable para "adicionar la doble jornada diurna (Mañana y Tarde) a la sede **SANTA ISABEL** (DANE 205051001614).

La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento con base en el comunicado emitido por la Dirección de Cobertura, conceptúa de manera positiva para adicionar la doble jornada a la sede **SANTA ISABEL** (DANE 205051001614) del Municipio de Arboletes - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución S227215 de 31/12/2014 en el sentido de adicionar a la sede **SANTA ISABEL** (DANE 205051001614) del Municipio de Arboletes, la doble jornada (Mañana y Tarde) para la educación formal regular.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental S227215 de 31/12/2014 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sede **SANTA ISABEL** (DANE 205051001614) deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

*AMS*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

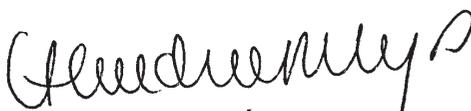
**ARTÍCULO CUARTO:** En todos los documentos que expida la sede **SANTA ISABEL** (DANE 205051001614) del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

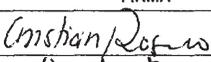
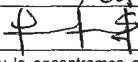
**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS** (DANE205051002696) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		15/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día **21 de noviembre de 2020**, falleció **JOSÉ MARÍA BETANCUR PUERTA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **678.891** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA ROCÍO ROJAS DE BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.345.198**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 15 de marzo de 2021

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000073735**

**1 - 2**

 **UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

### AVISA

Que el día **23 de diciembre de 2020**, falleció **LUIS NORBERTO BETANCUR OSORIO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.316.515** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA CELINA ÁLVAREZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.288.177**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 15 de marzo de 2021

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000073735**

**1 - 2**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**GERENCIA DE CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 11049 de 10 de marzo de 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE CÁCERES”

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de periodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas reglamentarias.

El municipio de CÁCERES se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona URBANO TOTAL. ; por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. 2 del 10 de marzo de 2021, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona URBANO TOTAL. del municipio de CÁCERES, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ GIRALDO PINEDA**  
**GERENTE**



Gerencia de Catastro  
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Teléfono: (4) 3839214  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140  
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21  
Medellín – Colombia

**No. 164063 - 1 vez**

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---